

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza de Contribución por Construcción del Alcantarillado Pluvial en el Cantón Salinas, fue aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas en las sesiones ordinaria del veintinueve de diciembre y extraordinaria del treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro, publicada en el Registro Oficial N° 528, del 21 de febrero de 2005.

Que, el Art. 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: "Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos...."

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza...."

Que, mediante Oficio # 0499-HST-DF-2014, de fecha 23 de septiembre de 2014, el Director Financiero, solicita que se amplíe a 15 años el plazo de recuperación de la inversión mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, es decir hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Que es necesario ampliar el plazo determinado en el Art. 8 de la presente ordenanza, cuyos procedimientos se realizarán a través del cobro de las contribuciones por mejoras.

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN POR CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTON SALINAS.

Art. 1.- Sustituir el artículo 8 por el siguiente: Art. 8.- FORMA DE PAGO.- Las contribuciones determinadas en la presente Ordenanza se realizarán mediante cuotas anuales que vencerán el 31 de diciembre de cada año, y que serán recaudadas con los procedimientos vinculados al cobro de servicios públicos en las facturas mensuales respectivas, títulos de crédito o impuestos prediales, previo informe que presente en forma conjunta la Asesoría Jurídica y la Dirección Financiera del Municipio de Salinas. **Las recaudaciones realizadas desde el año 2005 y por el tiempo de 10 años que están establecidos en el Calendario de Pagos del Préstamo CAF, se amplía a 15 años el plazo de recuperación de la inversión mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, es decir hasta el 31 de diciembre del año 2019.**

El representante legal del organismo recaudador de servicios públicos que mediante planillas mensuales, recauda la contribución por mejoras establecida por la presente ordenanza; está en la obligación de deducir mensualmente los valores consignados y cobrados, para que al cierre mensual contable se realicen directamente los depósitos a la cuenta del Banco Central asignados para el efecto de pago a los dividendos del préstamo de la CAF. De igual forma el organismo recaudador está en la obligación de informar al Municipio de Salinas con los documentos de sustento, el cumplimiento mensual de los depósitos respectivos. En caso de incumplimiento de éstas obligaciones, el Representante legal del organismo recaudador será personal y pecuniariamente responsable por el monto de las contribuciones no pagadas y será objeto de sanciones que la normativa vigente establece.

De igual forma, cuando el cobro de las contribuciones por mejoras se realiza vía impuestos prediales o títulos de crédito emitidos por el Municipio de Salinas, el Tesorero con la supervisión del Director Financiero, está en la obligación de proceder a deducir los ingresos mensuales por contribución por mejoras, para que en el plazo de 10 días se proceda a realizar los depósitos mensuales a la cuenta del Banco Central asignados para el efecto de pago a los dividendos del préstamo de la CAF. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Tesorero Municipal será responsable por el monto de las contribuciones no pagadas y será objeto de sanciones que la normativa vigente establece.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

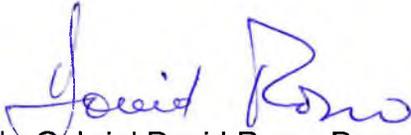

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON




Ab. Gabriel David Romo Paz
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN POR CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTON SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones extraordinarias celebradas el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.



Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN POR CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTON SALINAS**.

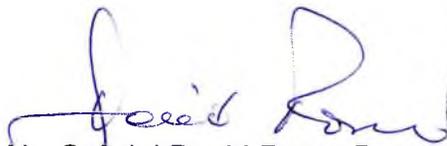


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON



Sancionó la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN POR CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTON SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Lo Certifico.



Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL

